



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 0500131100052019 00328 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo tres de dos mil veintidós

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, para lo cual se le concede el término de treinta (30) hábiles, so pena de decretar el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ